Bogotá D.C., xxxxxxx

**AUTO OCDI-400-xxx-xxx**

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente:** | OCDI-XXXX-XXXX *(registrar número + vigencia)* |
| **Investigado (s):** | *(ingresar nombre completo en MAYÚSCULA)*  *(ingresar documento de identificación)* |
| **Cargo (s):** | *(Registrar cargo como aparece en la certificación de talento humano o en la resolución de nombramiento)* |
| **Entidad:** | Instituto Distrital de las Artes - IDARTES |
| **Origen:** | *(queja, informe o traslado por competencia o de oficio + entidad que remite)* |
| **Fecha hechos:** | *(dd,mm,aaaa)* |
| **Hechos:** | Presuntas irregularidades... *(Breve descripción)* |

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 83[[1]](#footnote-1), 84[[2]](#footnote-2), 93[[3]](#footnote-3) y 211[[4]](#footnote-4) de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las conferidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta Entidad, señaladas en la Resolución No. 1073 del 20 de octubre de 2021, ordena la apertura de investigación disciplinaria, dentro de las diligencias radicadas bajo el No. *(señalar el número del expediente disciplinario)*, con base en los siguientes:

1. **HECHOS**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en (*Queja, Informe de Servidor Público, Anónimo, Oficio, entre Otros)*

*(Relacionar los hechos materia de investigación).*

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, los hechos disciplinariamente relevantes de esta actuación disciplinaria se enmarcarán en *(describir los hechos)*.

1. **ACTUACIÓN PROCESAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208[[5]](#footnote-5) de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en concordancia con los artículos 83, 84 y 93 ibídem, mediante Auto No\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_ de 20\_ la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, dispuso abrir indagación previa, en averiguación de responsables, atendiendo a los hechos descritos en *(el informe, queja o traslado por competencia y describirlos)*

Lo anterior, con el fin de identificar o individualizar, entre otros, al posible autor de la presunta falta disciplinaria relacionada con …

Para el cumplimento del objetivo de la indagación previa; es decir, identificar o individualizar al posible autor, este despacho ordenó la práctica de las pruebas que estimó conducentes, pertinentes y necesarias para tal fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 147, 148 y 149 del Código General Disciplinario – CGD.

Posteriormente, mediante auto No. XXXX de fecha XXXX, se decretó de oficio la práctica de pruebas adicionales tendientes a identificar e individualizar a los posibles autores de los hechos disciplinariamente relevantes dentro de esta actuación disciplinaria.

1. **IDENTIFICACIÓN O INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE AUTOR O AUTORES DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINA**

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en los referidos autos, se realizó el análisis integral de las mismas y se pudo identificar como posible autor de la falta disciplinaria bajo estudio, al señor XXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXX, quien para la época de los hechos se desempeñó en el empleo denominado XXXX,

Los datos de identificación e individualización del disciplinado, fueron allegados al expediente, mediante *(relacionar la prueba)*

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, la atribución de: *“(...) conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (…)*”.

En ese orden, y, en virtud de lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Idartes, señaladas en la Resolución No. 1073 del 20 de octubre de 2021, le compete a esta Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad, la titularidad de la acción disciplinaria.

En tal sentido y satisfechas las exigencias contenidas en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021[[6]](#footnote-6), este Despacho ordena apertura de investigación disciplinaria en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien fue debidamente identificado(a) en el acápite denominado ***“III. IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE AUTOR O AUTORES”*** de la presente decisión.

Lo anterior, con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGD[[7]](#footnote-7).

1. **DECRETO DE PRUEBAS.**
   1. **Documentales:**

* **Oficiar a xxxxxxx** para que, allegue con destino al presente disciplinario la siguiente información y/o documentación:
  1. **Testimoniales:**
* Citar a xxxxx, con el fin de escucharlo(a) en diligencia de declaración testimonial, que se llevará a cabo el día XXX, a las XXX am/pm. en la oficina de la OCDI, ubicada en la Carrera 8 No. 15 – 46 piso 6°.

Las demás que sean conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas, para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la actuación.

1. **BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS**

El Código General Disciplinario ha dispuesto que los disciplinados podrán acudir a la figura de la confesión o aceptación de cargos respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de investigación o en los cargos formulados en el pliego, lo que conlleva al beneficio de disminución de las sanciones de inhabilidad y suspensión, conforme a la etapa en que se realice la confesión, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, que a continuación se señalan:

***ARTÍCULO 161. Requisitos de la confesión o aceptación de cargos La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:***

1. ***Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.***
2. ***La persona deberá estar asistida por defensor.***
3. ***La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.***
4. ***La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.***

***PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.***

***ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos****. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

***PARÁGRAFO****. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. (Modificado por el ARTÍCULO*[*30*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113&30)*de la Ley 2094 de 2021)*

Esta información se hace saber al disciplinado, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° contenido en el artículo 215 del CGD.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno en ejercicio de sus facultades legales,

1. **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir formal investigación disciplinaria en contra de (nombre del disciplinado(a), identificado(a) con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cargo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ adscrito(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a la para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas con el *(informe, queja o traslado por competencia)* y obrantes en el expediente y ordenar la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite denominado “**V.** **DECRETO DE PRUEBAS”** de este proveído.

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Solicitar a la Oficina de Talento Humano del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, la información relacionada con la hoja de vida del (de la) investigado(a), respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (precisar la fecha), tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

**CUARTO:** Notificar personalmente al (a la) disciplinado(a) de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

**QUINTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a *(nombre y cargo*) de esta Oficina,para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta indagación dentro del término consagrado en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

**SEXTO:** Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., informándole (s) sobre la existencia de la investigación.

**SÉPTIMO:** Ordenar la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios dispuesto por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá D.C., imprimase copia y adjúntese al plenario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRE DEL JEFE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Jefe Control Disciplinario Interno

**Proyectó:** Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

**Revisó:** Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

**Aprobó:** Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

1. ***Ejercicio de la acción disciplinaria.****La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores. (…)”* [↑](#footnote-ref-1)
2. ***ARTÍCULO 84. Aplicación del procedimiento.****El procedimiento disciplinario establecido en la presente ley deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación.* [↑](#footnote-ref-2)
3. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. Control Disciplinario Interno. [↑](#footnote-ref-3)
4. Procedencia de investigación disciplinaria. [↑](#footnote-ref-4)
5. **ARTÍCULO 208. Que trata de la Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.**  [↑](#footnote-ref-5)
6. Procedencia de la investigación disciplinaria. [↑](#footnote-ref-6)
7. Fines y trámite de la investigación. [↑](#footnote-ref-7)